Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciación No. 410

RADICACIÓN: **76001-33-40-021-2016-00062-00**
ACCIONANTE: **JUANA JANETH CARVAJAL RAMÍREZ**
ACCIONADO: **NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Estando el proceso a despacho para sentencia, se observa que se hace necesario solicitar una información previa, en la medida que es fundamental para el asunto que nos convoca. En tal sentido dispondrá oficiar al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, para que en un término no superior a cinco días hábiles certifique el carácter legal o extralegal de la **prima de antigüedad** y la **prima de servicio** señalando la norma con la o las que se crearon y que fundamentan su decreto y pago, adjuntando copia de estas al expediente las cuales fueron pagadas a la señora **JUANA JANETH CARVAJAL RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.851.187, en el último año anterior a la adquisición de status pensional (años 2014-2015).

En caso de haberse reconocido su pago a través de acto administrativo particular, se solicita que se aporte copia del mismo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- OFICIAR al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, para que en un término no superior a cinco días hábiles certifique el carácter legal o extralegal de la **prima de antigüedad y la prima de servicio señalando la norma con la o las que se crearon y que fundamentan su decreto y pago, adjuntando copia de las mismas al expediente** las cuales fueron pagadas a la señora **JUANA JANETH CARVAJAL RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.851.187, en el último año anterior a la adquisición de status pensional (años 2014-2015).

En caso de haberse reconocido su pago a través de acto administrativo particular, se solicita que se aporte copia del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NJV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

NJV

368

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto sustanciación No. 409

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00077-00
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante providencia de segunda instancia del doce /12) de marzo de 2018, por medio del cual confirmó la sentencia No. 078 del 16 de noviembre de 2016, emitida por este despacho..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

NJV

273

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 411

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-0084-00
DEMANDANTE: LUIS HERNAN LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

ASUNTO

Visto el escrito que antecede aportado por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que la Universidad del Cauca solicitó se le precisara el tipo de especialista que deberá rendir el dictamen pretendido por ese extremo procesal, el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR a la Universidad del Cauca copia del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante con el fin de que se sirvan realizar la experticia ordenada.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 917

Radicado: 76001-33-40-021-2016-00194-00
Demandante: CLEMENTINA MELO DE NUÑEZ
Demandado: FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Culminadas las instancias y vista la constancia secretarial obrante a folio 300 del cuaderno principal este juzgado **DISPONE**:

1.-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 15 de mayo del presente año.

2.- Por Secretaría de este despacho, liquidar las costas de ambas instancias a la que fue condenada la parte demandada en segunda instancia. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimos legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. ___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____
a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

LPB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 0 415

PROCESO No. **76001-33-40-021-2016-00448-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE: **LUIS ALVEIRO IMBACHI GUACA Y OTRO**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Visto el informe secretarial que antecede y dado que las comunicaciones que ordenaron la vinculación del CONSORCIO VIAS DE CALI S.A.S. y GRUPO CONSULTOR ALPHA S.A.S. fueron devueltas por la empresa de correos 472, se requerirá a la parte demandante para en el término de cinco (05) días informe el lugar de notificación de las empresas mencionadas a efecto de comunicarles la presente acción, en los términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las comunicaciones devueltas por la empresa de mensajería.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días informe el lugar de notificación de las empresas CONSORCIO VIAS DE CALI S.A.S. y GRUPO CONSULTOR ALPHA S.A.S. a efecto de comunicarles la presente acción, en los términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

LPB

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 407

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00514-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL DIAZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2018.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 118-124 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 89 del 26 de junio del presente año, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 89 del 26 de junio del presente año.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SUST. No. 412

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00530-00
DEMANDANTE: BLANCA NORA REALPE DE COBO
DEMANDADO: FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Como quiera que fue allegada la prueba solicitada en la audiencia del pasado 15 de marzo, se pondrá a disposición de las partes para que dentro del término de diez (10) días conozcan su contenido y ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folio 215-226, así como los medios magnéticos acompañados, las cuales se ponen en conocimiento de los extremos procesales para que en el término de diez (10) días conozcan su contenido y ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

SEGUNDO: Surtido el término anterior, el despacho de considerarlo necesario hará conocer a las partes la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si por el contrario, en aplicación del inciso final del artículo 181 del CPACA, el proceso se adelantará de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciación No. 908

RADICACIÓN: **76001-33-40-021-2016-00531-00**
ACCIONANTE: **WALDINA ORTEGA CARVAJAL**
ACCIONADO: **NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG; MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Mediante el auto No. 287 del 30 de mayo de 2018, el despacho solicitó al municipio de Palmira certificar el carácter legal o extralegal de la prima de navidad y la prima de servicios, posteriormente, el día 09 de julio de 2018, dicho municipio dio respuesta anexando el certificado de salarios expedido por el FOMAG, se observa que el requerimiento no ha sido cumplido dado que el certificado enviado no contiene la información solicitada por este juzgado.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario oficiar al Municipio de Palmira -Secretaria de Educación Municipal de Palmira, para que en un término no superior a cinco días hábiles certifique el carácter legal o extralegal de la **prima de navidad y la prima de servicios** señalando la norma con la o las que se crearon y que fundamentan su decreto y pago, adjuntando copia de estas al expediente, las cuales fueron pagadas a la señora **WALDINA ORTEGA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.147.776, en el último año anterior a la adquisición de status pensional.

En caso de haberse reconocido su pago a través de acto administrativo particular, se solicita que se aporte copia del mismo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- OFICIAR al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, para que en un término no superior a cinco días hábiles certifique el carácter legal o extralegal de la **prima de navidad y la prima de servicios señalando la norma con la o las que se crearon y que fundamentan su decreto y pago, adjuntando copia de las mismas al expediente** las cuales fueron pagadas a la señora **WALDINA ORTEGA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.147.776, en el último año anterior a la adquisición de status pensional

En caso de haberse reconocido su pago a través de acto administrativo particular, se solicita que se aporte copia del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NJV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

NJV

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 413

Radicación: 76001-33-40-021-2016-0575-00
Demandante: CARLOS ENRIQUE OVIEDO PIEDRAHITA
Demandados: FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 79 proferida por este despacho el 12 de junio del presente año por medio de la cual se accedió a las pretensiones demandada.

Para efecto de la concesión del recurso, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

> "C*uando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre el otorgamiento de la alzada se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día veintitrés (23) de agosto de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), la cual se llevará a cabo ***en la Sala de Audiencias No. 9 ubicada en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 12-42 Piso 05º Edificio Banco de Occidente,*** para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

LPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

LPB

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 406

PROCESO No. **76001-33-40-021-2017-00053-00**
EJECUTANTE: **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
EJECUTADO: **FEDERACION NACIONAL DE VIVIENDA FENAVIP**
MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Es de anotar que a folios 158 del expediente obra memorial en el cual la entidad ejecutante **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** le otorgó poder a la Dra. ISABEL CRISTINA ZAPE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.299 y T.P. No. 208.524 del C.S. de la Judicatura, para actuar en su representación en el proceso de la referencia y en vista que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en los arts. 74 y ss del CGP, se procederá a reconocerle personería en los términos anotados en el poder, visible a folio 158 del C.P.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

RECONOCER personería a la abogada Dra. ISABEL CRISTINA ZAPE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.299 y T.P. No. 208.524 del C.S. de la Judicatura, para que en el presente proceso actúe como apoderada de la ejecutante **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, atendiendo los términos del memorial obrante a folio 158 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 416

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00246-00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: LUZ STELLA RODRIGUEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Mediante escrito que antecede el curador ad litem designado en el presente asunto aceptó la labor encomendada, pero autorizó que la abogada ANGELICA MARÍA GONZALEZ en su nombre y representación tomara posesión del cargo y retirara el traslado de la demanda.

Bajo ese contexto se tiene que el artículo 56 del Código General del Proceso prevé: "*El curador ad lítem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio*".

Así las cosas dado que en el actual estatuto procesal desapareció la figura de la posesión para el curador ad-litem quedando obligado es a aceptar el cargo, se evidencia que profesional del derecho nombrado presentó su manifestación en ese sentido, sin que exista ningún impedimento para ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a la persona por el autorizada y a entregarle el respectivo traslado, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar, amén de que las actuaciones encomendadas no implican la disposición del derecho en litigio.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

TENER como autorizada del curador ad-litem designado en este asunto, a la abogada ANGELICA MARÍA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía 41.952.397 y portadora de la tarjeta profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea notificada del medio de control en contra de la señora LUZ STELLA RODRIGUEZ AVENDAÑO y reciba el respectivo traslado, conforme al escrito obrante a folio 56 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

2017/246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 405

PROCESO No. **76001-33-33-021-2018-00047-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Mediante escrito allegado a este despacho, la entidad demandada otorga su representación judicial a un profesional del derecho para que actúe y ejerza su defensa., dentro del presente tramite.

En virtud del escrito presentado por la demandada y de conformidad con lo regulado por el artículo 196 y 306 del CPACA, se tendrá surtida su notificación por conducta concluyente al tenor de lo indicado en el artículo 301 del CGP que en su inciso cuarto dispone: "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*".

Así mismo se advierte que el artículo 91 del mismo estatuto establece "*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*"

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de marzo de 2018, para lo cual se tendrá como tal fecha el día de notificación del presente proveído, advirtiendo que podrá retirar las copias del traslado en los tres días siguientes, y vencidos los cuales, empezará a correr el término indicado en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, consonante con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portador de la Tarjeta Profesional 258258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en las voces y términos del poder conferido, visible a folio 58 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

NJV

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

NJV

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 914

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00170-00
DEMANDANTE: INGRID CAROLINA LEON BOTERO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

Vista la petición que antecede y conforme al inciso 2º del artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a aclarar el auto 710 del 04 de julio del presente año, en el sentido de indicar que la demandada es promovida por INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ACLARAR el numeral 1º, así como el encabezado del auto 710 del 04 de julio del presente año, en el sentido de indicar que la demandante es INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO y no INGRID CAROLINA MARÍN SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

LPB